



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*



Ucayali

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>315</sup> -2023-GRU-GGR

Pucallpa,

03 NOV. 2023

VISTO: La CARTA N° 082-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, CARTA N° 060-2023-CONSORCIO, INFORME N° 08-2023-ELGJ-EE, CARTA N° 085-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, INFORME N° 014-2023-JOCM, CARTA N° 01009-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 014-2023-JOCM, CARTA N° 097-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, INFORME N° 057-2023-CDA/CMTG/JS, CARTA N° 066-2023-CONSORCIO TREBOLITO, CARTA N° 098-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, CARTA N° 098-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, CARTA N° 099-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, INFORME N° 059-2023-CDA/CMTG/JS, INFORME N° 200-2023-MESC, INFORME N° 028-2023-JOCM, INFORME N° 204-2023-MESC, INFORME N° 6353-2023-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 5212-2023-GRU-GRI-JABR, INFORME N° 6341-2023-GRU-GRPP-SGP, OFICIO N° 7052-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 095-2023-GRU-GGR-ORAJ, FICIO N° 1400-2023-GRU-GGR-ORAJ, con los demás antecedentes y;

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LAS CONSULTAS SOBRE OCURENCIAS EN OBRAS:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 040-2022-GRU-GGR entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO TREBOLITO, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 328, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI N° 2486319, por la suma de S/. 2'553,161.35 (Dos Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Uno con 39/100 Soles), incluido IGV, fijándose 150 días calendarios, como plazo de ejecución contractual, bajo la modalidad de contratación de LLAVE EN MANO y el sistema de contratación de SUMA ALZADA;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 035-2022-GRU-GGR entre el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la empresa "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C", cuyo objeto del contrato era el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 328, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali" CUI N° 2486319, por la suma de S/. 153,630.00 (Ciento cincuenta y tres Mil Seiscientos Treinta con 00/100 Soles), exonerado IGV, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, como plazo de ejecución de la prestación;

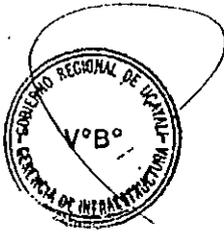
Que, corresponde señalar que, en el marco de lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encontraba obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato.

Que, de conformidad Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, el Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato, de conformidad con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento;

Que, ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 193 del Reglamento, regula el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de "consultas sobre ocurrencias en la obra";

Que, en el numeral 193.1 del artículo en mención precisaba que dichas consultas se formulaban en el cuaderno de obra y se dirigían al inspector o supervisor de obra, según correspondiera;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Decenio de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*



Que, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 193 del Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en los párrafos segundo y tercero de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación:

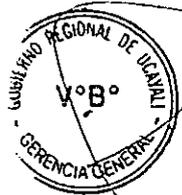
**"Artículo 193°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra**

(...)

193.1. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...).

Que, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 193 del Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en los numerales 193.2. y 193.3 de dicho dispositivo, la normativa no limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrían en el marco de una determinada contratación estas podían ser de distintas naturalezas; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor según correspondiera, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 193 del Reglamento;



Que, en la ejecución de la obra se ha realizado el trámite de **REQUIRIENDO LA OPINION DEL PROYECTISTA**. Con fecha 23 de agosto del 2023 mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 463** del Residente de Obra Ing. Jorge Alarcón Vásquez con CIP N° 47827, hace CONSULTA A LA SUPERVISIÓN: "DEJAMOS CONSTANCIA A LA SUPERVISION DE QUE ADVERTIMOS QUE LOS ELEMENTOS DE MADERA QUE IRAN COMO VIGA LONGITUDINAL Y QUE SERVIRAN DE APOYO PARA LAS VIGAS TRANSVERSALES DE SOPORTE PARA LAS CORREAS QUE SERVIRAN PARA LA COLOCACION DE LA COBERTURA DE TIPO ONDULINE, LA CUAL ADVERTIMOS POR SER ELEMENTOS DEMASIADOS PESADOS EL RIESGO DE FLECHADO POR PESO PROPIO, LA CUAL HARIA QUE LA COBERTURA PRESENTE ONDULACIONES, POR LO QUE CONSIDERAMOS ESTE ELEMENTO LINEAL DE MADERA DE 3" X 8" NO ESTA EN CAPACIDAD DE SOSTENERSE, EN LA CUAL PROPONEMOS QUE EN CENTRO DE LAS AULAS Y DEMAS AMBIENTES LLEVEN UNA VIGA DE CONCRETO AMARRADOS EN SENTIDO LONGITUDINAL DE TAL MANERA DE OBIAR EL EMPLEO DE LAS VIGAS DE MADERA, DE ESTA MANERA LAS VIGAS SERVIRAN DE SOPORTE PARA LAS CORREAS QUE SE APOYARAN EN ESTOS ELEMENTOS DE CONCRETO DE TAL MANERA SE LOGRARIA LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL";



Y con fecha 23 de agosto del 2023 con **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 463** del Residente de Obra Ing. Jorge Alarcón Vásquez con CIP N° 47827, hace: CONSULTA A LA SUPERVISIÓN: "SIGUIENDO CON LO DESCRITO EN EL ASIENTO ANTERIOR 463, QUE SEGUN LOS PLANOS NOS INDICAN QUE EL MODULO 01 (AULA 02) CUENTA CON UNA LUZ DE 7.58 M, MODULO 02 (AULA 03 Y COCINA) EN AULA 03 CON UNA LUZ DE 9.14 M, COCINA CON UNA LUZ DE 5.44 M Y MODULO 03 (SUM) CUENTA CON UNA LUZ DE 8.47 M, SE EVIDENCIA QUE ES DEMASIADO LA DISTANCIA PARA TRABAJAR COMO SOPORTE PRINCIPAL DE ESTRUCTURA DE MADERA POR TENER EL RIESGO DE PANDEO AL REALIZAR LOS TRABAJOS DE ARMADO DEL MISMO, POR LO QUE SE PROPONE EL CAMBIO POR ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO, SEGUN SE INDICA EN EL ASIENTO ANTERIOR";



Que, con fecha 23 de agosto del 2023 con **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 466** de la Supervisión de Obra Ing. Chelita Marilú, con CIP N° 119917, ABSUELVE CONSULTA A LA CONTRATISTA: "RESPECTO A LO ESPECIFICADO POR EL RESIDENCIA EN LOS ASIENOS 463 Y 466 SOBRE EL RIEZGO QUE REPRESENTA LA COLOCACION DE LA VIGA DE MADERA EN EL EJE 2-2 DE LOS MODULOS 01, 02 Y 03; QUE SERIA LA VIGA DE SOPORTE DE TODO LAS ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LOS SISTEMAS DE COBERTURA (VIGAS DE MADERA 3"x8", CORREAJE DE MADERA 2"x4", CIELORADOS Y COBERTURAS) Y QUE DICHA VIGA POR LA LUZ QUE TIENE ENTRE SUS APOYOS PODRIA PANDEARSE Y REPRESENTAR UN RIEZGO PARA LA EDIFICACION Y PARA LOS ALUMNOS QUE OCUPARIAN DICHOS AMBIENTES, CABE PRECISAR QUE EN EL MODULO 01 PRESENTA UNA LUZ DE 7.58M. EL MODULO 02 UNA LUZ DE 9.14M. Y EL MODULO 03 UNA LUZ LIBRE DE 8.47M. LO QUE RESULTARIA IMPOSIBLE QUE DICHA VIGA DE MADERA DE 3"x8" PUEDA SOPORTAR DICHAS LUCES Y LA CARGA DE TODA LAS ESTRUCTURAS DE MADERA SIN SUFRIR FALLAS, SUMADO A ESTE RIEZGO SE TIENE QUE EL EXP. TECNICO NO DETALLA NINGUN TIPO DE EMPALME DE ESTA VIGA EN LOS TIMPANOS NI EMPALMES ENTRE



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Dio de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*



VIGAS DE MADERA NI ENTRE VIGAS Y CORREAS DE MADERA, POR LO QUE ESTA SUPERVISION LLEGO A LA CONCLUSION QUE: 1. EFECTIVAMENTE LAS VIGAS DE MADERA EN LA DISPOSICION QUE INDICA EL EXP. TECNICO REPRESENTAN UN RIEZGO ESTRUCTURAL PARA LA EDIFICACION Y PARA LOS ALUMNOS, 2. CONCORDAMOS CON LO PROPUESTO CON LA RESIDENCIA DE CAMBIAR DICHA VIGA DE MADERA POR VIGAS DE CONCRETO EN AMBAS DIRECCIONES LO QUE DARIA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL A TODOS LOS SISTEMAS DE COBERTURAS, 3. QUE EL PROYECTISTA DETALLE LOS DISTINTOS TIPOS DE EMPALMES, COMO EL EMPALME DE LAS VIGAS DE MADERA EN LOS TIMPANOS, EMPALMES ENTRE VIGAS DE MADERA Y EMPALMES ENTRE VIGAS Y CORREAS DE MADERA; ASIMISMO DESPUES DE VERIFICAR Y ANALIZAR EL RIEZGO PREVISTO POR EL RESIENTE DE OBRA, ESTA SUPERVISION ES DE OPINION QUE DICHO RIEZGO SEA ELEVADO A LA ENTIDAD EN CALIDAD DE CONSULTAS DE OCURRENCIAS DE OBRA EN UN PLAZO NO MAYOR A 4 DIAS CALENDARIOS, PUES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA MISMA DEBE SER ABSUELTA POR EL PROYECTISTA EN EL PLAZO DE LEY, TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 193.3 DEL RLCE";

Que, con fecha 25 de agosto del 2023 con CARTA N° 075-2023-C.D.A. SAC, la Supervisión solicita a la Entidad, pronunciamiento del Proyectista, debido a que, en su opinión, por su naturaleza requiere opinión del proyectista;

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, mediante INFORME N° 153-2023-MESC, emitida por la Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez con CIP N° 257397 en su Calidad de Administrador de Contrato, Remite Observación al trámite de consulta de obra;

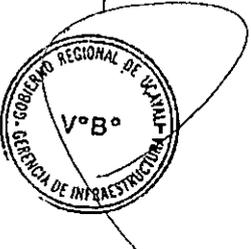
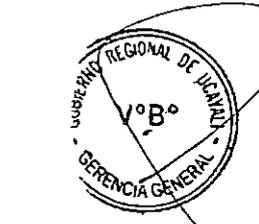
Que, con fecha 29 de agosto del 2023 mediante CARTA N° 0918-2023-GRU-GRI-SGO la Sub gerencia de Obras envía el INFORME N° 153-2023-MESC de la Administradora de Contrato a la supervisión, en el que remite sus OBSERVACIONES A TRÁMITE DE CONSULTA DE OBRA PARA OPINIÓN DEL PROYECTISTA; observaciones que a su vez son remitidas por la supervisión al contratista para su subsanación;

Que, con fecha 04 de setiembre del 2023, mediante CARTA N° 054-2023-CONSORCIO TREBOLITO el contratista "CONSORCIO TREBOLITO", remite a la supervisión el INFORME N°07-2023-ELGJ-EE. Informe del especialista en estructuras, el Ingeniero Edgardo Leopoldo Galarza Jorge; en el que concluye; que el Expediente Técnico de la obra no contempla los dispositivos de fijación en sus apoyos inferiores, generándose inestabilidad estructural en la cobertura en los módulos 01, 02 y 03, así también es necesario colocar vigas de concreto armado como parte de la estructura del techo, a fin de optimizar su desempeño estructural en cada módulo, por lo que se deberá comunicar a la entidad a fin de levantar las deficiencias presentadas, previas a la construcción de la misma.

Que, con fecha 08 de setiembre del 2023, mediante CARTA N° 082-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, la empresa Supervisora "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC, remite a la empresa Contratista "CONSORCIO TREBOLITO" Consultas de Obra N° 01, N° 02 y N° 03 para remisión del levantamiento de observaciones a la presentación de informe de inestabilidad en estructura de madera de la cobertura, a fin de que el contratista realice el levantamiento de observaciones, para su posterior trámite a la Entidad, de conformidad al Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 13 de setiembre del 2023, mediante CARTA N° 060-2023-CONSORCIO TREBOLITO el contratista "CONSORCIO TREBOLITO" remite el levantamiento de observaciones respecto a : INESTABILIDAD EN ESTRUCTURA DE MADERA DE LA COBERTURA, adjuntando el INFORME N° 08-2023-ELGJ-EE, de fecha 11/09/2023, por el que el especialista en estructuras remite la evaluación estructural del Expediente técnico de la obra en referencia, específicamente a la estructura, en el cual hace llegar el levantamiento de observaciones con informe y cálculos realizado por su especialista en estructura sobre el mejoramiento estructural de los módulos 01,02 y 03, donde indica incluir vidas de concreto armado VA (25X30) para mejor funcionalidad en los tramos de mayor espaciamiento, para tal efecto adjunta memoria de cálculo de las nuevas estructuras en los módulos 01,02 y 03;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2023, mediante CARTA N° 085-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, la empresa Consultora CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TRÁMITE DE CONSULTA DE OBRA REFERENTE A ESTRUCTURAS DE MADERA DE LOS MÓDULOS N°01, N°02 Y N°03 para opinión del proyectista al Gobierno Regional de Ucayali; Asimismo adjunta INFORME N° 049-2023-CDA/CMTG/JS, en el cual concluye que, la supervisión opina que la contratista adjunta a su documentación de riesgos previstos, la memoria de cálculo en el que justifica el análisis y diseño estructural de los pórticos adicionados, de igual manera, adiciona de manera física y digital los planos del proyecto y los planos de diseño con el replanteo propuesto por su especialista estructural, por lo que esta unidad de supervisión encuentra completa la documentación presentada por el contratista;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Uno de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."*



Ucayali

Que, con fecha 27 de setiembre del 2023 con INFORME N° 014-2023-JOCM emitido por el Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan con CIP N° 57999, en su calidad de Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, cumple con Absolver las Consultas referente a estructuras de madera de los módulos N° 01, N° 02 y N° 03;

Que, con fecha 28 de setiembre del 2023 con CARTA N° 01009-2023-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, cumple con notificar a la supervisión la ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, la misma que comprendía la absolución de la consulta de obra, con opinión favorable del proyectista, referente a las vigas de madera de los módulos N° 01, N° 02 Y N° 03, adjuntando el INFORME N° 014-2023-JOCM;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2023, con ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 466 de la Jefa de Supervisión de Obra Ing. Chelita Maritú, con CIP N° 119917, COMUNICA AL RESIDENTE LA ABSOLUCION DE CONSULTAS, Y DA CONFORMIDAD POR LA NECESIDAD DE EJECUTAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 02, en los términos siguientes: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY SE REMITIO A LA EMPRESA CONTRATISTA LA CARTA N° 093-2023 GRU-GRI-SGO Y EL INFORME N° 014-2023-JOCM DONDE LA ENTIDAD EN CALIDAD DE PROYECTISTA REALIZA LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA SOBRE LA LONGITUD E INESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LAS VIGAS DE MADERA DE 3" X 8" Y SUS POSIBLES FALLA ESTRUCTURAL, LA MISMA QUE FUE FORMULADA POR EL RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIENTO 463 Y REFORMULADA MEDIANTE CARTA N° 060-2023 CONSORCIO TREBOLITO DE FECHA 13/09/2023 Y REMITIDA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 085-2023 CDA. SAC TREBOLITO DE FECHA 15/09/2023 POR LO QUE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS CALENDARIOS TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 193,3 DEL RLCE. ASI MISMO DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES VERTIDO EN EL INFORME DEL EVALUADOR DE LA ENTIDAD (PROYECTISTA) SE ADMITE LA CONSULTA Y LA PROPUESTA DE LA CONTRATISTA DE ADICIONAR VIGAS DE CONCRETO ARMADO A DOS AGUAS A FIN DE DAR SEGURIDAD Y ESTABILIDAD A LAS ESTRUCTURAS DE LA COBERTURA Y DE LA EDIFICACIÓN EN CONJUNTA POR OTRO LADO A TRAVES DE LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE DE ACUERDO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA REALIZADA POR LA ENTIDAD EXISTE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA POSTERIOR ADICIONAL DE OBRA VINCULANTE POR LO QUE ESTA UNIDAD DE SUPERVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 05 DÍAS CALENDARIOS REMITIRA A LA ENTIDAD UN INFORME TÉCNICO RATIFICANDO LA PRESENTE ANOTACIÓN Y SUSTENTANDO NUESTRA POSICIÓN RESPECTO A LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DETALLANDO LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 205.2 DEL R.L.C.E. ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONTRATISTA CUENTA CON UN PLAZO DE 15 DIAS CALENDARIOS PARA PRESENTAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 205.4 DEL R.L.C.E.;

**RESPECTO AL ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE TECHO DE LA OBRA.** Que, debe indicarse que, por circunstancias excepcionales, una Entidad puede modificar un contrato de obra aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

Que, conforme al Anexo N°1 del Reglamento, "Anexo de Definiciones", la "Prestación adicional de obra" se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, asimismo, el numeral siguiente establece que en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico, situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista), siempre que se cuente con los recursos necesarios y que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, debiendo contar previamente con la autorización de la Contraloría General de la República para su ejecución y pago.

Que, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205 del Reglamento. Así, en relación al procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales menores al quince por ciento (15%), resulta pertinente mencionar lo dispuesto en los numerales 205.2 y 205.4 del Reglamento:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Ucayali

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntado un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el Inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último";

Que, cualquiera de las partes del contrato, mediante sus "representantes técnicos" (inspector o supervisor por parte de la Entidad o residente de obra en caso del contratista) puede impulsar el procedimiento para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales. Para estos efectos, quien hubiese advertido la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, deberá anotar dicha circunstancia en el cuaderno de obra;

Que, con fecha 04 de octubre del 2023 con CARTA N° 097-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, la Supervisión a través de su representante común y REMITE INFORME DE NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA N° 02, conforme al INFORME N° 057-2023-CDA/CMTG/JS de la Jefa de Supervisión de Obra Ing. Chelita Marilú, con CIP N° 119917;

Que, con fecha 07 de octubre del 2023 se suscribió el ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE PARTIDAS NUEVAS – ADICIONAL DE OBRA N° 02, por parte de la ENTIDAD Ing. José Rafael Vásquez Lozano (Sub Gerente de Obras, Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez (Administradora de Contrato), por parte de la CONTRATISTA Sr. José E. Llontop Vigil (Representante Legal), Ing. Jorge Alarcón Vásquez (Residente de Obra), por la SUPERVISIÓN Sra. Amparo Díaz Arévalo (Representante Legal) y la Ing. Chelita Marilú Toro Guevara (Jefe de Supervisión), conforme al siguiente detalle:

Subpresupuesto	001	ESTRUCT				
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI			Costo al	16/05/2022	
Lugar	UCAYALI - CORONEL PORTILLO - CALLERIA					
Item	Descripción		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURA					
01.01	CONSTRUCCION DE MODULO N° 01					
01.01.01.02	APOYO METALICO PARA VIGAS DE MADERA					
01.01.01.02.01	UNION METALICA PL 0"X4"X3"14" P/VIQAS DE MADERA		und	8.00	39.80	318.40

Presupuesto	2405009	ADICIONAL DE OBRAN° 02 POR REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE TECHO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI					
Subpresupuesto	001	ESTRUTURAS			Fecha presupuesto	16/05/2022	
Posta	01.01.01.02.01	UNION METALICA PL 0"X4"X3"14" P/VIQAS DE MADERA					
Rendimiento	und/DIA	15.0000	E/3 (3.0000)	Costo unitario directo por und	39.80		
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
0147010007	Mano de Obra						
0147010004	OFFRABO	hb	1.0000	0.5333	24.22	12.62	
	PELON	hb	1.0000	0.5333	17.28	9.22	
	Materiales					22.14	
0202400153	PERNOS 3/8" X 5" INC	UND	3.0000		0.40	1.20	
0230020043	SOLDADURA OCELL COORD 1/8"	kg	0.6700		29.60	1.40	
0230010160	PLANCHAS LAC 1260X2400 x 3"1/2"	pb	0.0225		550.00	12.38	
	Equipos					14.98	
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO	0.0500		22.14	0.01	
0345010065	SOLDADORA ELECTRICA	hm	0.5000		0.7667	2.97	
						2.68	





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Dño de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, con fecha 11 de octubre del 2023, con CARTA N° 066-2023-CONSORCIO TREBOLITO el contratista "CONSORCIO TREBOLITO" remite a la supervisión el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE TECHO DE LA OBRA, por el monto de S/. 1,910.10 (Mil novecientos diez con 10/100 Soles), con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02					
Presupuesto	ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE TECHO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI				
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI				
Presupuesto	UCAYALI - CORONEL PORTILLO - CALLERIA				
FORMULA	CD	GG	UT	MONTO	
		12.400000%	5.0000%	ADICIONAL N° 02	
G01	ESTRUCTURAS	1,050.01	130.20	52.50	1,232.71
G02	ARQUITECTURA	576.99	71.55	28.85	677.39
TOTAL		1,627.00	201.75	81.35	1,910.10

Que, con fecha 12 de octubre del 2023, con CARTA N° 098-2023/C.D.A.SACITREBOLITO la supervisión empresa Consultora "CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS S.A.C.", comunica a la contratista "CONSORCIO TREBOLITO" OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 presentado con CARTA N° 098-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO;

Que, con fecha 15 de octubre del 2023, con la CARTA N° 098-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, el contratista "CONSORCIO TREBOLITO" remite a la Supervisión el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02;

Que, con fecha 17 de octubre del 2023 con CARTA N° 099-2023/C.D.A.SAC/TREBOLITO, de fecha 17/10/2023, el Supervisor de obra remite a la Entidad el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, OTORGANDO LA CONFORMIDAD TECNICA PARA SU APROBACIÓN adjuntando el INFORME N° 059-2023-CDA/CMTG/JS de la Jefa de Supervisión de Obra Ing. Chelita Marilú, con CIP N° 119917, y concluye que resulta NECESARIO E INDESPENSABLE LA EJECUCION DE LAS METAS Y/O TRABAJOS SIGUIENTES:

- Encofrado y Desencofrado en vigas.
- Acero refuerzo F'Y=4,200 KG/CM2 GRADO 60
- CURADO DE CONCRETO CON CURADOR TIPO MEMBRANA
- UNION METALIZA PL 6"X6"X3/16" P/VIGAS DE MADERA
- TARRAJEO EN VIGAS Y VIGUETAS.
- PINTURA LATEX EN VIGAS 2 manos.

Que, con fecha 17 de octubre del 2023, mediante INFORME N° 200-2023-MESC, emitida por la Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez con CIP N° 257397 en su Calidad de Administrador de Contrato, se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 02 al proyectista;

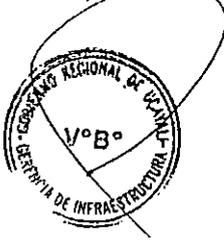
Que, hecho esto, el contratista dispondrá de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra, siempre que el supervisor o inspector haya ratificado la necesidad del adicional. Cabe precisar que, desde el momento en que se realiza la anotación, el supervisor dispone de cinco (05) días para elevar a la Entidad un informe técnico en el que manifieste su posición respecto de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Que, asimismo, el artículo en mención dispone que dentro de los diez (10) días siguientes de presentado el expediente técnico del adicional de obra, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en caso ello corresponda.

Que, respecto de este último punto, es importante mencionar que el supervisor o inspector según corresponda, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista; por tanto, producto de dicha revisión podría advertir deficiencias o incongruencias en los documentos que conforman dicho expediente.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondí 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima - Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

"*Fuente de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*"



Que, de esta manera, el supervisor o inspector según corresponda sólo podrá emitir la conformidad del expediente técnico del adicional de obra cuando luego de efectuada la revisión correspondiente no advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo estos proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta respecto de la prestación adicional a ejecutar.

Que, en ese sentido, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad;

Que, sólo cuando el inspector o supervisor según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento dispone que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

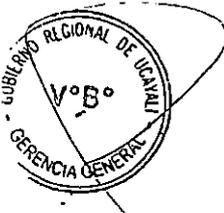
Que, de acuerdo con dicha disposición, luego de que el supervisor o inspector según corresponda emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, con fecha 17 de octubre del 2023, mediante INFORME N° 200-2023-MESC, emitida por la Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez con CIP N° 257397 en su Calidad de Administrador de Contrato, se pronuncia Solicita pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 02 al proyectista;

Que, con fecha 23 de octubre del 2023 con INFORME N° 028-2023-JOCM emitido por el Ing. Juan Orlando Cuzco Minchan con CIP N° 57999, en su calidad de Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, se pronuncia técnicamente por la PROCEDENCIA de la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 02;

Que, con fecha 24 de octubre del 2023, mediante INFORME N° 204-2023-MESC, emitida por la Ing. María Emperatriz Sánchez Chávez con CIP N° 257397 en su Calidad de Administrador de Contrato, se pronuncia por la PROCEDENCIA de la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 1,910.10 (Mil Novecientos diez con 10/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.075% respecto al monto contractual de la obra, y un porcentaje de incidencia acumulado del 14.997% respecto al monto contractual de la obra, con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios, conforme al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA		
DESCRIPCIÓN	MONTO S/	% INCIDENCIA
PRESUPUESTO CONTRATADO	2,553,161.36	100.00%
ADICIONAL DE OBRA N° 01	527,804.78	20.673%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-146,804.78	-5.750%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	1,910.10	0.075%
MONTO NETO	382,910.10	14.997%





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo."*



Ucayali

Que, con la fecha 25 de octubre del 2023 con INFORME N° 6353-2023-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras Solicita Aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 1,910.10 (Mil Novecientos diez con 10/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.75%;

Que, luego de evaluado los aspectos técnicos y verificar que cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal, la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, pudiendo dicho pronunciamiento resultar favorable o desfavorable respecto de la procedencia de dicho adicional.

Que, con fecha 30 de octubre del 2023 con INFORME N° 5212-2023-GRU-GRI-JABR emitido por el Planificador del GRI Lic. Adm. Jorge Aquiles Barbarán Reátegui, adjunta el Informe N° 6341-2023-GRU-GRPP-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto, donde adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0007719, por el monto de S/. 1,910.10 Soles.

Que, con fecha 30 de octubre del 2023 con Oficio N° 7052-2023-GRU-GGR-GRI la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la aprobación del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 1,910.10 (Mil Novecientos diez con 10/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 0.75%, mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Especialista en Metrados y Valorizaciones, y la Sub Gerencia de Obras; Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2022, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Prestación ADICIONAL DE OBRA N° 02 POR REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE TECHO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E.I. N° 328, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2486319, contenida en el Expediente de Adicional de Obra N° 02, la misma que ha sido elaborado por la Contratista CONSORCIO TREBOLITO, revisado y encontrado conforme por el Jefe de Supervisión de obra – Ing. Civil Chelita Marilú Toro Guevara con CIP N° 119917 de la empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC., y cuenta con la Opinión Técnica Favorable de la Sub Gerencia de Estudios, Y Sub Gerencia de Obras, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 1,910.10 (Mil Novecientos diez con 10/100 Soles), incluido el IGV, con una incidencia porcentual de 0.75%, y con un porcentaje de incidencia acumulado del 14.997% con relación al monto del contrato original, con un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios, el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, a la empresa Contratista CONSORCIO TREBOLITO; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la empresa contratista CONSORCIO TREBOLITO, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme al reglamento de la ley de contratación estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Ucayali, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Obras, a la Contratista – CONSORCIO TREBOLITO, en su domicilio legal, a la Supervisión empresa CONSTRUCTORA DOROBANTI ASOCIADOS SAC., en su domicilio legal, para los fines correspondientes, de acuerdo a Ley.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>



PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*



Ucayali

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** el inicio del deslinde de responsabilidades respecto a las deficiencias del expediente técnico elaborado y aprobado, debiendo remitirse copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

*[Handwritten Signature]*  
M. Sc. **hijo José Cleofaz Sánchez Quispe**  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

